

ORDENANZA N° 5.883

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- DERÓGASE el artículo 2° de la Ordenanza N° 5.795.

Art. 2°.- SUSTITUYASE el inc. 8 del artículo 145° de la Ordenanza N° 3.155 por el siguiente:

“Inc. 8° Art. 145: El ejercicio de la actividad de Martillero y Corredor Inmobiliario, tanto judicial como comercial, salvo que ésta última se desarrolle en forma de empresa”.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.